



RESOLUCIÓN No. SB-2022-0368

**ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se constituirá el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que en el artículo 342 del referido cuerpo normativo se establece que las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas;

Que mediante resolución Nro. SB-2009-302 de 08 de mayo del 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros expidió el "Catálogo de cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado";

Que mediante memorando Nro. SB-INCSFPU-2021-0537-M de 29 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, informa que con oficio Nro. SB-INCSFPU-2021-0319-O de 29 de abril de 2021, la Superintendencia de Bancos comunicó al Banco Central del Ecuador los resultados de supervisión al 31 de diciembre de 2020 realizada al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, recomendando que *"La Gerencia General del BCE, en calidad de Administrador Fiduciario, dispondrá a la Dirección Nacional de Seguridad Financiera, que realice el registro de la custodia de los títulos valores y depósitos a plazo (Instrumentos de Renta Fija de Organismos Multilaterales y Supranacionales) que mantiene el Fideicomiso, en la pertinente cuenta del grupo 7 "Cuentas de Orden"; y concluye que es necesario reformar el elemento 87 "Cuentas de Orden" del "Catálogo de cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado";*

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0024-M de 06 de enero de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el criterio favorable para la reforma del elemento 87 "Cuentas de orden" del "Catálogo de cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado";

Que con memorando Nro. SB-IG-2022-0057-M de 02 de febrero de 2022, la Intendente General remitió a la máxima autoridad el presente proyecto de resolución para que de considerarlo pertinente proceder con la debida suscripción;



Resolución No. SB-2022-0368
Página No. 2

Que a través de memorando Nro. SB-DS-2022-0059-M de 03 de febrero de 2022 la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos solicitó que se realice un análisis con ejemplos que desarrollen y acompañen el efecto que genera la propuesta de reforma;

Que mediante memorando Nro. SB-INCSFPU-2022-0070-M de 13 de febrero de 2022 la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público presentó el análisis requerido;

Que en base a los antecedentes expuestos, es necesario reformar el elemento 87 "Cuentas de Orden" del "Catálogo de cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado", a fin de regularizar el registro de los títulos valores en custodia y depósitos a plazo que mantiene el Fondo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el "Catálogo de cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado", realizar las siguientes modificaciones:

1. Modificar el nombre de la cuenta 87103 "Aportes propios en poder de terceros entregados en garantía" por el siguiente: "*Activos propios en poder de terceros*" tanto en plan de cuentas como en descriptivo.
2. Sustituir el párrafo del descriptivo del elemento 87 "Cuentas de Orden", por el siguiente:

"Registra las operaciones que no inciden ni en la situación financiera ni en los resultados del "Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado", tales como: valores fiduciarios recibidos en garantía, valores recibidos en custodia, los intereses e ingresos en suspenso de inversiones o créditos vencidos, y demás operaciones que requieran control administrativo."

3. Incluir al final del descriptivo del grupo 871 "Deudoras", el siguiente párrafo:

"Registra el valor nominal de las operaciones de inversión (adquisiciones o vencimientos) que realice el fideicomiso en el exterior a través de un tercero (administrador fiduciario)".

4. Incluir en la dinámica del grupo 871 "Deudoras" los siguientes numerales:

Débitos:

"4. Por el valor nominal de las inversiones adquiridas en el exterior"

Créditos:

"5. Por el valor nominal de las inversiones en el exterior al momento de la liquidación."

Resolución No. SB-2022-0368

Página No. 3

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de marzo de 2022.



Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de marzo de 2022.



Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

